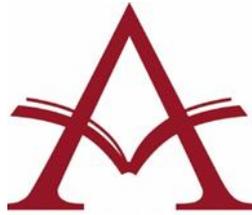


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“El Delito de Resistencia a la Autoridad Investigado por una
Comisaria de Lima, 2022”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

HENRY ALBERTO VILCHEZ SARANGO

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6532-0185

ASESOR:

DR. CARLOS ALBERTO SIALER NIQUEN

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2965-3497

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

Resumen

El presente trabajo de suficiencia, tuvo como objetivo principal analizar el delito de resistencia a la autoridad investigado por una comisaría de Lima, 2022. Asimismo, se analiza la legislación peruana la cual en su artículo 368 del Código Penal, sanciona la conducta del agente, el cual obstruye y no cumple con las ordenes indicadas por la autoridad en el ejercicio de su función. Es por ello que, se brinda una perspectiva más amplia del tema, a lo largo del desarrollo de la presente investigación se incluyen las normas, así como también el propósito de las mismas, que guardan relación directa con ambas variables, por un lado, el delito de resistencia a la autoridad y por otro como se realizan las investigaciones en una comisaría de Lima. Las conclusiones y recomendaciones son realizadas en base a todo lo obtenido para realizar la presente investigación.

Palabras Clave: resistencia a la autoridad, investigación, funcionario publico

Abstract

The main objective of this sufficiency work was to analyze the crime of resistance to authority investigated by a police station in Lima 2022, Likewise, Peruvian legislation is analyzed which in its article 368 of the Penal Code, sanctions the conduct of the agent, which obstructs and does not comply with the orders indicated by the authority in the exercise of its function. That is why, a broader perspective of the subject is provided throughout the development of this research the standards are included, as well as their purpose, which are directly related to both variables, on the one hand, the crime of resistance to authority and on the other how investigations are carried out in a police station in Lima. The conclusions and recommendations are made based on everything obtained to carry out the present investigation.

Key words: resistance to authority, investigation, public official

Tabla de Contenido

Resumen	iii
Abstract.....	iv
Tabla de Contenido.....	v
1. Introducción.....	1
2. Antecedentes.....	4
2.1. Antecedentes Nacionales	4
2.2. Antecedentes Internacionales.....	5
3. Desarrollo del tema (Bases Teóricas).....	6
➤ Doctrina	13
➤ Legislación.....	14
➤ Jurisprudencia	16
➤ Tratados	16
3. Conclusiones.....	18
4. Aporte de la Investigación.....	19
5. Recomendaciones	20
Referencias	22

1. Introducción

En nuestro país la existencia de un tipo penal referido a la desobediencia y resistencia a la autoridad no solo es producto de factores sociales, los cuales están directamente orientados al mal comportamiento del ciudadano, el cual dentro de su libertad dificulta la labor ejecutiva, organizativa o directriz del funcionario público, por lo que se obtiene un tipo de criminalidad, este tipo penal tiene la intención de dotar a la administración pública la garantía de la efectividad del ejercicio de sus funciones.

En nuestro marco legal este delito se encuentra regulado en el artículo 368 del Código Penal, el cual precisa que aquel individuo que se resista a acatar ordenes o se resista a desobedecer a una entidad del estado o autoridad pública, será reprimido con la pena privativa de la libertad mínima de 6 años. Asimismo, en aquellas situaciones donde se desobedezca la orden de brindar una muestra de sangre, orina o cualquier otra sustancia para probar el estado de la persona, se incurrirá en una pena de prisión mínima de 4 años y máxima de 6 años.

Analizando la legislación este delito se encuentra ubicado dentro de los delitos contra la administración pública, es así que puede ser cometido por cualquier persona particular o también por otro funcionario, por lo que de manera abierta y manifiesta se niega a cumplir con una orden emanada por un representante del estado, se puede observar en este tipo delictivo que contiene varios conceptos, así la resistencia es considerada una forma de violencia donde el individuo se resiste a cumplir una disposición legal y por lo tanto vulnera la obligación de la autoridad de ejecutar funciones establecidas en la administración pública, a su vez es importante diferenciar los conceptos de resistencia con desobediencia conceptos diferentes pero que se confunden al momento de su aplicación, la desobediencia es la negativa a cumplir una orden, la cual es emanada por una autoridad que goza de competencia para dictarlas, es

decir tiene que ser legal, debe de existir un fundamento que indique el deber de obediencia para así frente la negativa considerarlo desobediencia.

Se entiende entonces que este delito abarca dos verbos importantes el de desobedecer y resistir y mediante estos el sujeto activo tiene la finalidad dolosa de no ejecutar una orden emitida por una autoridad competente, ya que producto de estos dos verbos la orden va carecer de efectividad. Este tipo de delito por su interpretación inequívoca a causado mucho malestar en algunos ciudadanos los cuales se han visto afectados en sus derechos debido a la desproporcionalidad en la pena aplicada en sus casos específicos, es por ello que durante el desarrollo de la investigación se cita los precedentes vinculantes más importantes que buscan desvirtuar los vacíos legales que puedan originarse en cada caso, siendo que estos han sido claros y dotan de pautas específicas para el entendimiento y aplicación en cada caso concreto.

Por otro lado el accionar de la Policía Nacional del Perú frente a las primeras acciones tomadas en una investigación o en un operativo también han sido cuestionadas, ya que de acuerdo al DL 1186 el cual regula el uso de la fuerza proveniente de un efectivo policial indicando que se debe utilizar de manera discrecional, legal, legítima y profesional por lo que cualquier acto de violencia no es fuerza, así también se indica que se debe actuar con criterio en el caso de niños, niñas, mujeres, adolescentes y personas mayores, con discapacidad ofreciendo un trato digno y humano en todo momento.

Considerando este punto se ha observado acciones cuestionables referente al accionar de la policía en cuanto a sus primeras actuaciones en una intervención la cual podría considerárselas como abuso de autoridad, por otro lado ellos podrían considerarla como desobediencia y resistencia a la autoridad siendo mal llevado un proceso judicial

debido a una mala apreciación de los hechos además de una mala tipificación que podría originarse en la comisaria y sin conocimiento del fiscal a cargo de la investigación.

Uno de los problemas que se ha podido evidenciar en algunas comisarias esta referida a la facultad otorgada en el art68 del CPP, la cual de manera excepcional permite que los efectivos policiales realicen los primeros actos de investigación requeridos, ya que el fiscal el cual es el director de la investigación se encuentra ausente, estos actos son los que han generado malestar en diferentes ciudadanos a los cuales se les ha tipificado mal una acción cometida y regulada en el Código Penal, iniciándoles proceso por tipos penales diferentes, además de no respetar su derechos de presunción de inocencia, o la declaración bajo presencia de su abogado, hechos que vulneran derechos constitucionales.

2. Antecedentes

2.1. Antecedentes Nacionales

Ribas (2020) en su trabajo de Maestría investiga de qué manera se da la regulación del delito de violencia y la resistencia a la autoridad en contra de la PNP de Lima. La metodología fue básica, de diseño hermenéutico, utilizándose la técnica de la entrevista, obteniéndose como resultado, que el bien jurídico del delito de violencia y resistencia a la autoridad vendría a ser el correcto funcionamiento de la administración pública así como la libertad de decisión del funcionario público durante la ejecución de su función por lo que la integridad personal de la autoridad no se encuentra protegida por ende está garantizada de manera parcial, ya que el sujeto pasivo debe acreditar la existencia de una lesión física la cual va condicionar la sanción al autor de esta conducta.

Graza y Suclupe (2020), en su indagación de grado, centraron su trabajo en establecer la naturaleza del requerimiento anterior en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y su aplicación conforme a la legislación, jurisprudencia y doctrina nacional comparada en el Distrito Judicial de Tumbes en el periodo 2017-2018, siendo la metodología utilizada básica, aplicada, de tipo exegético, dogmático, hermenéutico, de enfoque mixto, utilizándose como técnica el análisis documental, obteniéndose como resultado que el delito se origina en el no cumplimiento de la orden dada por el funcionario público en la ejecución de actos de función por ende obstruye el funcionamiento de la administración pública, siendo irrelevante la presencia del requerimiento previo ya que no afecta que se consuma el ilícito.

2.2. Antecedentes Internacionales

Para Sánchez (2020), en su tesis de grado, profundizó en la mediación de los agentes de la autoridad y así estudiar la figura delictiva de la desobediencia contemplada en el art. 556CP, la investigación fue de tipo analítico, hermenéutico, exegético, además análisis la causa de justificación como la legítima defensa, estado de necesidad, error de prohibición y el concursos de delitos, señalando el resultado la desobediencia puede ser cometida al incumplir con un mandato una orden por quien tenga competencia puede ser una ley o también por realizar una acción prohibida por lo que el sujeto activo conociendo la orden no la cumpla de manera clara, además indica que las sentencias emitidas en relación a este delito muestran reiteración y persistencia en incumplir mandatos emitidos por la autoridad, presencia de un requerimiento expreso, presunción de que el individuo sabe de la conducta debida, presunción que el individuo sabe de las resultados jurídicos.

Gualán (2019) en su indagación de grado desarrollo con fin establecer si al aplicarse el principio de oportunidad trasgrede el eficiente servicio de las funciones de los miembros de la Policía Nacional en los delitos de flagrancia de ataque o resistencia y su influencia en sus competencias, la metodología empleada estuvo enmarcada en un enfoque cualitativo, tipo inductivo, descriptivo, analítico, de interpretación doctrinaria, sistémica, histórica, obteniéndose como resultado que el principio de oportunidad no debe aplicarse a los delitos de ataque y resistencia en contra los efectivos policiales en la ejecución de su función ya que genera impunidad, , en los casos de flagrancia al utilizarse el principio de oportunidad se genera inoperancia por parte del sistema penal ecuatoriano, concluyendo que el alcance del uso del principio de oportunidad no limite la función de la Policía ya que al aplicar este principio se ha sancionado penalmente y

administrativamente a policías que en la facultad correcta de sus puestos han solo actuado de acuerdo a ley.

3. Desarrollo del tema (Bases Teóricas)

Introducción

El delito de resistencia a la autoridad se encuentra regulado en el Código Penal, refiriéndose que todo funcionario público o autoridad del estado tiene el poder de hacer respetar la Constitución, las leyes y los derechos de la sociedad, así como administrar justicia. Sin embargo, esto se ve perturbado cuando individuos con amenazas y violencia intentan evitar que estas autoridades ejerzan con normalidad su deber, afectando no solo directamente a estos, si no al orden social (Reategui, 2021)

El principio de autoridad subyace cuando se afecta todas las conductas que reprimen el clasificador jurídico de delitos de violencia y resistencia a la autoridad, por lo que el mensaje que el legislador quiere impartir es claro, la autoridad es una sola en un estado constitucional de derecho, el estado ha delegado a autoridades y funcionarios esa función de competencia para dirimir en un tiempo prudente los conflictos que pudieran aparecer (Alvarado, 2021).

Es así que ya desde el Código Penal de 1924 se regula esta figura delictiva en su artículo 321 indicaba que el individuo que bajo amenaza o violencia sin alzamiento público impidiera que una autoridad ejerza su deber y sus funciones con normalidad, o estorbe el funcionamiento del mismo, será enviado a prisión por lapso mínimo de 2 años o una multa. Además, en caso la persona utilice un arma para realizar estos hechos, lo hace en compañía de otras personas le corresponde una prisión mínima de 6 meses (Caceres y Iparraguirre, 2021)

No obstante podemos indicar que el Anteproyecto del Código Penal Peruano el cual es presentado por la Comisión Especial Revisora del Código Penal del Congreso de la Republica del Perú en el capítulo VI regula bajo el apartado Delitos contra la Administración Publica el denominado delito de Violencia contra la autoridad para evitar la realización de sus funciones, ya sea con el uso de violencia, amenazas, la fuera o evite que estos lleguen a la justicia será reprimido con una pena de privación de la libertad y la inhabilitación de su cargos por un periodo de 4 años, asimismo, se le podrá implementar una multa. Del mismo modo, si un individuo obliga a una persona a no prestar asistencia a una autoridad, le corresponde la misma pena (Abanto, 2013)

3.1.Desobediencia a la autoridad

El acto de desobedecer implica no realizar una orden indicada, ya sea que el individuo apropiadamente identificado no ejecute una acción de hacer o para que no la realice es decir una acción de hacer, es así que la doctrina al referirse a esta modalidad delictiva la ha definido como una conducta de omisión, no acatar, por otro lado se puede dar la posibilidad de no obedecer lo ordenado por la autoridad pudiendo hacerlo, así se puede citar un ejemplo claro la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios en su fase de investigación preparatoria seguida en contra de un exalcalde solicita a la autoridad actual se le entregue documentación referida a una obra en un plazo de 5 días de notificado, poniéndolo en comprensión de en caso de no entregar la documentación pedida se le denunciara por el delito de desobediencia a la autoridad hecho que configuraría delito si es que el alcalde en el tiempo indicado no cumple con entregar lo solicitado por la fiscalía (Juarez, 2017).

3.2.Resistencia a la autoridad

Esta modalidad delictiva se configura cuando al recibir una orden la cual es formulada por un funcionario público el sujeto pone resistencia, se resiste al cumplimiento de manera abierta y no ejecuta la orden. Por otro lado este tipo de delito considera dos tipos de sujeto el sujeto pasivo del delito y el sujeto pasivo de la acción, por lo que el funcionario público en el caso un efectivo policial que es víctima de los agresiones materiales del sujeto activo el cual no quiere que se cierre su local y que agrede al efectivo el cual solo cumple ordenes vendría a ser sujeto pasivo de la acción, no obstante no podría considerársele sujeto pasivo del delito pues no es quien ha emitido la orden de clausura de local, concluyéndose entonces que es una , la persona que emite la orden a cumplir y es otra persona la que ejecuta la orden y que sufre la acción de resistencia del sujeto activo, y si se diera el caso de uso de arma blanca o de fuego o de cualquier otro tipo de violencia se configurarían otros delitos (Reategui, 2016).

3.3. Obligar a practicar un determinado acto de sus funciones

La conducta incluye un disvalor, ya que implica que el sujeto activo de manera directa realice un chantaje psicológico de carácter coactivo en contra de un funcionario para que este pueda realizar una conducta que persigue el sujeto activo, por lo que se trataría de un acto extorsivo, la cual va impedir que el funcionario realice alguna actividad funcional de acuerdo a su libre albedrío y criterio (Abanto Sanchez, 2013)

La Norma penal no indica de manera rotunda que exista determinados medios o herramientas que se usen para obligar al funcionario a realizar un acto, bastara con lo estrictamente necesario, lo cual es doblegar la voluntad y ponerse a merced y designio del sujeto activo (Graza y Suclupe, 2020).

Por lo que observamos que estamos frente un acto voluntario de carácter delictivo. El sujeto activo busca acelerar de manera arbitraria la realización de un acto funcional, el cual tenía un plazo determinado pero se obliga a realizarlo para satisfacer el interés del sujeto pasivo, además se utiliza presión por lo que la esencia del tipo penal va acompañada de amenaza de violencia de manera necesaria, puede darse el caso de un magistrado amenazado violentado en sus derechos para que este, dentro de un proceso expida una sentencia o puede ser también un dictamen fiscal dentro del plazo que señala la norma (Reategui, 2021)

3.4. Estorbar en el ejercicio de la función pública

En este supuesto es el más controvertido de la norma ya que la infracción administrativa y además el contenido ético conlleva a que sea el juez quien valore la gravedad de la conducta, estorbar en el ejercicio de la función significa que el sujeto tenía el motivo las cuales pueden ser diferencias personales o políticas y de manera directa estorba al funcionario (Reategui, 2021).

El verbo estorbar puede ser entendido como impedir de manera mínima las funciones y atribuciones que está realizando un funcionario, por lo que estorbar significaría obstaculizar, a través de una actividad positiva, puede ser que retrase un acto administrativo o un acto judicial, se tiene que tener la intención de que dicho acto no se realiza puede que el sujeto activo ponga obstáculos en el camino para que el funcionario no llegue a su destino, entonces podemos inferir que el acto de estorbar debe ser realizado cuando el funcionario ya haya empezado el ejercicio de su función (Caceres y Iparraguirre, 2021)

3.5. Policía Nacional del Perú

En el artículo 166 de la Constitución Política del Perú se indican las funciones de la policía nacional del Perú en su situación de fuerza pública como restablecer y mantener el orden interno, garantizar el acatamiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia, vigila y controla fronteras, así también sus principios institucionales son de manera principal la primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales, en relación a la potestad del uso de la fuerza, se debe aclarar que la fuerza no implica violencia, es sino un medio por el cual la policía logra el control de una situación que abiertamente pone en peligro la seguridad y la integridad de las personas, caso contrario al indicado sería considerado arbitrario (Decreto Legislativo Nro.1186, 2015)

De acuerdo al Código Procesal Penal y referente a las atribuciones de la PNP, la policía puede realizar investigación y atender actividades de seguridad ciudadana sin perjuicio a lo dispuesto en otras leyes siempre que de manera excepcional el fiscal no se encuentre presente ya sean por causas geográficas o porque se encuentre realizando otras diligencias la policía mediante la División de Investigación tendrá que realizar la diligencias necesarias, urgentes e imprescindibles, reunir los medios de convicción que sirvan para desenredar los hechos, individualizar al autor y participantes de la comisión del delito, sobre todo debe de cuidar las formalidades fijadas por ley como levantar las actas de manera eficaz haciendo que participen el sospechoso y al abogado de este (Reyna, 2021) .

3.6. Actos de Investigación

Todos los actos de investigación urgentes en ausencia del fiscal son efectuados por la PNP, lo cual está establecido en el artículo 67 del Código Procesal Penal, así también se dará a conocer de manera rápida e inmediata al fiscal de lo realizado, y es

quien organizara de manera jurídica la investigación y ordenara que otras diligencias deben de realizarse para esclarecer los hechos (Alvarado, 2021).

Según el artículo 68 del CPP la policía de manera excepcional está facultada para realizar diligencias en ausencia del fiscal tales como, recibir denuncias en la comisaria de la persona agraviada, por ende realizar de manera inmediata las pesquisas urgentes para impedir que los rastros del delito se disipen , vigilar el escenario de los hechos, practicar registro a personas a fin de despojar de algún elemento del delito, presta auxilio a las víctimas, recoge objetos e instrumentos del delito para lo cual elabora el acta respectiva, identificar a los titulares y participantes del delito, tomar las declaraciones de testigos, elaborar planos, capturar fotografías, grabar videos, detener al sospechoso en caso de flagrancia, asegurar documentos privados, ingresar a locales de uso público, consumir incautaciones bajo inventario o secuestros, finalmente puede recibir la manifestación de un sospechoso dicha diligencia para mayor valor jurídico es conveniente que se realice con la presencia del fiscal y de su abogado del sospechoso (Caceres y Iparraguirre, 2021).

La policía tiene la obligación de elaborar el acta de cada diligencia realizada la cual será elaborada según las exactitudes establecidas y respetando siempre los derechos del implicado, esta acta deberá ser rubricada solamente por el policía que esta dirigiendo la diligencia, rápidamente estas actas serán entregadas al fiscal para los fines que vea por consiguiente, en los casos de detención ya sea por flagrancia comunicara de manera inmediata al fiscal y en los casos de TID, terrorismo se comunicara no solo al fiscal también al juez de la investigación preparatoria, el primer paso a realizar en estos casos es comunicar al detenido sus derechos los cuales se encuentran establecidos en el art 71 del CPP (Salinas, 2017).

Es necesario la especialización en criminalística y en técnicas de investigación del delito de la policía nacional, ya que un fiscal competente necesita desde el inicio de la investigación de equipo policial eficaz que apoye en la indagación del delito con su conocimiento, por lo que dichos efectivos que cuenten con dicha especialización deben ser adscritos en las diversas comisarias del país, durante la etapa de investigación preliminar tanto la PNP, el instituto de medicina legal, el sistema nacional de control y demás órganos técnicos del estado están en la obligación de ayudar al fiscal el cual también podrá contar con asesores expertos provenientes, entidades públicas y privadas en casos específicos, todo esto para formar un equipo cohesionado de investigación (Salazar, 2019).

3.7. La Investigación Preliminar originada en la Comisaria

Como se ha indicado de manera excepcional la PNP puede iniciar los primeros actos de investigación en ausencia del fiscal, terminados estos actos, se elevará un informe policial al fiscal que este como titular de la investigación, adjuntando actas y documentos recabados así también si es que hubiere las declaraciones realizadas, hechos que están regulados en el artículo 322 del CPP, el informe policial no debe contener calificaciones jurídicas ni atribuciones de responsabilidades, ya que si se produjera este error por parte de la PNP se vulneraría el principio constitucional de presunción de inocencia y la constitución política en su artículo 2 inciso 24, el plazo para la entrega de este informe es de 20 días, y en el caso de detención del imputado se dará en un plazo de 24 horas, según el artículo 234 del CPP el fiscal puede fijar una fecha distinta a la establecida en el código penal (Salinas, 2017).

3.8.- Uso de la fuerza por parte de un efectivo policial

El DL 1186 es el que regula dentro de su articulado el uso de la fuerza que proviene de la PNP y en la cual se indica que la fuerza que debe ser aplicada es legal, discrecional, legítima y profesional, por lo que violencia no es sinónimo de fuerza, así la fuerza es la energía la acción y el contacto físico que se aplica a una acción, así también el DL 1267 refiere que solo se hace uso de la fuerza de acuerdo a la normativa que se encuentra vigente, siguiendo código de conducta, principios básicos referentes al uso de armas de fuego de acuerdo a lo que indica, naciones unidas, el uso excesivo de la fuerza tendrá como consecuencia que se inicie una investigación administrativa disciplinaria, es por esta razón que se necesita que se siga capacitando al personal con temas referidos a la solución pacífica de conflictos, técnicas de persuasión, estudio de comportamiento de la multitud, negociación, mediación (Miranda, 2019).

➤ **Doctrina**

Acuerdo plenario No 1- 2016/CIJ-116 el cual se ha referido al delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial en su aspecto de penalidad determinando que la pena mínima no puede ir más allá de la pena mínima establecida para los casos de lesiones leves los cuales están regulados en el art. 122 inc. 3, literal a, por lo que por ningún motivo puede ser mayor de tres años de pena privativa de libertad, y con la condición de que la violencia impartida a la autoridad no ocasionara lesiones leves, así también es claro en indicar que las acciones realizadas tienen que impedir que se cumpla con la función policial, solo en ese caso configurar agravante, caso contrario y de darse el caso se recurrirá capítulo de faltas (Acuerdo plenario No 001- 2016/CIJ-116, 2016).

El acuerdo plenario también hace referencia a que no sobre criminaliza los actos menores del delito, ya que si existiera violencia y resistencia como ya ha explicado la norma se juzgaría bajo el art368 del CP, en el caso de insultos se iniciaría el proceso

bajo el delito de injuria regulado en el art130, y en el caso de Faltas contra la tranquilidad publica se aplicara el art452, inciso3,5 del CP. También indica que la agravante de este delito la cual se encuentra en el art367 inciso 3 es residual y subsidiaria es decir solo procede agravante del delito si es que no se dan las suposiciones ya sean objetivos y subjetivos que tipifican de manera aislada los delitos de homicidio calificado art108 A, sicariato art108 C, lesiones graves y leves pero dolosas art 122 A (Acuerdo plenario No 001- 2016/CIJ-116, 2016).

➤ **Legislación**

El delito de Resistencia a la autoridad lo encontramos regulado en el artículo368 primer párrafo, Código Penal, el cual refiere que el que desobedece o resiste una orden legal emitida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, y solo si se tratara de su propia detención, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años (Codigo Penal - DL 635, 2020).

Bien jurídico Protegido

El bien jurídico protegido en este tipo penal según lo indicado en el Pleno Extraordinario N1- 2016/CIJ-116 en el delito de Violencia y resistencia contra la autoridad es el correcto funcionamiento de la administración pública, para el autor Abanto (2013) el bien jurídico es la libertad que posee el servidor público de determinar en la ejecución de sus potestades por lo que el sujeto activo querría imponer, su voluntad a la voluntad del servidor público.

Sujeto Activo

Puede ser cualquier persona que sea mayor de dieciocho años sea hombre o mujer.

Sujeto Pasivo

Según ley es necesario que sea Autoridad, Servidor Público, funcionario y es sobre quien se haya ejercido la violencia o amenaza

Acción Típica

Este delito abarca dos verbos rectores los cuales son: Intimidación la cual esta referido Vis compulsiva, por la cual el agente activo genera temor o miedo al funcionario además existe inminente peligro, y Violencia referido a vis absoluta, se da con la fuerza física en contra de un funcionario, la cual tiene que dificultar e impedir la actividad que iba a realizar, además debe de ser grave, seria y actual esta violencia.

Tipicidad Objetiva

Este delito requiere que el individuo tenga consciencia y voluntad de los supuestos típicos que indica la norma por ende debe de existir dolo, y será dolo directo por lo que no puede considerarse dolo eventual, entonces exige conocimiento pleno de la intención de ejercer violencia o amenaza contra un miembro de la policía, caso contrario no existiría delito, y tampoco podría considerar tentativa ya que el tipo penal observa que siempre sea violencia o amenaza (grave seria e inminente) y solo existirán de manera objetiva y subjetivamente si el sujeto pasivo las conoce.

Determinación de la Pena

Si la violencia que se haya ejecutado contra el funcionario policial no ocasiono mínimamente lesiones leves, la pena mínima que se fija es la que esta establecida en el Art 122 inciso 3 literal a del Código Penal.

Si caso contrario se ha producido de manera dolosa lesiones leves en el funcionario la pena existirá, primero privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años según lo indicado, el Art122.

➤ **Jurisprudencia**

Mediante la RN No 1337- 2013 – Cusco la Corte Suprema de Justicia en el quinto fundamento jurídico del documento refiere que el Art. 368 del CP, el cual sanciona al que desobedece o resiste la orden legal dada por un servidor público cuando está realizando sus funciones, esta accione tiene dos modalidades la primera que se entiende como desacato por parte del administrado a la negativa de hacer caso a la orden dada, y la segunda vendría ser la obstrucción por parte del sujeto activo, que se realicen actos que traben la actuación de ese servidor público y le impida realizar sus funciones (R.N. Nro 1337- 2013, Cusco, 2105)

En afinidad a la Tipicidad Objetiva del delito de Violencia y resistencia a la autoridad se emite la RN 652-2016- Lima Norte la sala penal transitoria a indicado que el delito es doloso además existe un conocimiento anterior en el sujeto pasivo del delito y del ejercicio legítimo de los actos funcionariales del servidor (R.N. Nro 652- 2016 Lima Norte, 2016)

➤ **Tratados**

Nuestro país a través del Decreto Supremo 029 – 2000 RE de fecha 14 de setiembre del año 2000 ratifica su participación en la Convención de Viena y por ende la aceptación de tratados internacionales, a su vez las sentencias No 0002- 2009- PI/TC y la No 0047-2004- AI/TC ratifican que los tratados que han sido celebrados por el gobierno forman parte del derecho nacional, a raíz de esto el Perú forma parte de los Tratados internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario los cuales comparten objetivos comunes que son proteger la dignidad y la

humanidad de la persona, el país a ratificado su participación el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, declaración sobre la protección de toda persona contra la tortura, principios para la protección de todas los sujetos sometidos a cualquier forma de prisión (Montoya Chavez & Feijoo Cambiaso, 2016)

3. Conclusiones

Como primera conclusión se indica que se tiene claro que el tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad tiene como bien jurídico protegido la correcta función de la administración pública, por lo que solo se busca que la administración pública funcione de manera correcta, frente a la conducta rebelde de algún ciudadano.

Como segunda conclusión se ha observado la diferencia entre resistencia y desobediencia, verbos que pueden confundir a la hora de calificar una acción, siendo la resistencia el hecho de obstaculizar y no permitir que se ejecute una orden que no se materialice, mientras que desobedecer indica no hacer caso a un mandato legal donde el destinatario esta totalmente individualizado, el cual decide no hacer.

Como tercera conclusión se ha identificado según el pleno casatorio 01 – 2016 que las penas referidas a estos delitos en el caso no haya existido ningún tipo de violencia será aplicado el Art122 inciso 3 literal a del Código Penal, además se ha fijado en dicho pleno que en los casos que exista insultos el delito por el que será juzgado el sujeto activo será la injuria y en el caso de Faltas contra la tranquilidad publica se aplicara el art452, inciso3,5 del CP, así también se ha identificado en el caso de agravantes de este delito la pena es desproporcionada.

Como cuarta conclusión se ha observado que existen algunas contrariedades al momento de tipificar un delito cuando las investigaciones son iniciadas de manera excepcional por la PNP, ya que estas al realizarse el análisis jurídico respectivo por el fiscal no se ceñirían al tipo penal que la acción cometida amerita, por lo que es necesario que el Fiscal este presente desde el principio de la investigación realizando las primeras acciones para que no se genere confusión ni se atente contra derechos constitucionales.

4. Aporte de la Investigación

La justificación desde el aspecto práctico, la investigación se enfoca en conocer las diferentes modificaciones por los que se ha visto envuelto el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad además de las pautas vigentes que se debe de tener al momento de tipificarlo y determinar la pena, así también se ha evidenciado las falencias que se dan en las comisarías cuando se lleva a cabo los primeros actos investigativos que de manera excepcional son realizados por la PNP lo cual a generado malestar y retraso en los procesos penales, dado que algunos efectivos no cuentan con la especialización necesaria para realizar los primeros actos de investigación a su vez también se ha evidenciado que no se respeta el derecho del imputado o sospechoso a la presunción de inocencia así como una mala tipificación del delito.

Desde un punto de vista teórico, el presente escrito permitió tener una visión más extensa acerca de este tema, logrando conocer las distintas definiciones que existen alrededor de este tema tan complejo. Asimismo, se busca que esta investigación sirva de ejemplo para la realización de futuros estudios referentes al tema planteado y a su vez motive a más personas a indagar más sobre esta problemática.

5. Recomendaciones

Como primera recomendación, dada la problemática planteada e investigada, se recomienda que al momento de la tipificación del delito se tenga el conocimiento real de la interpretación del delito en cuanto a los verbos desobedecer y resistirse, los cuales van a subsumirse a la acción del sujeto activo y permitirán que se lleve un proceso penal efectivo, basado en hechos reales, además se debe de tener en cuenta el pronunciamiento de los entes jurídicos en cuanto a la determinación de la pena.

Como segunda recomendación es importante que los fiscales se encuentren presentes durante los primeros actos investigativos, ya que así se evitara que se produzcan actos que lesionen derechos constitucionales por parte de la PNP como declaraciones sin presencia del abogado, pruebas que serán cuestionadas ya que no se han dado bajo los estándares legales permisibles y que pueden ser declaradas por el juez como ilegales y por ende se puede perder el caso , que el fiscal participe en las diligencias le dará mayor convicción de los hechos y por tanto tendrá mejor panorama para determinar que actos o diligencias realizar así como seguir las formalidades de acuerdo a ley.

Como tercera recomendación se indica que es necesario la capacitación a los efectivos policiales los cuales deben de tener conocimiento especializado en criminalística, en técnicas de investigación, esto permitirá que se lleven de manera adecuada las diligencias necesarias, así como el levantamiento de actas que cumplan con el principio de legalidad y formalidad.

Como cuarta recomendación al analizar la agravante del delito citada en el artículo 367 inciso3 se ha evidenciado que existe una desproporcionalidad de la pena la cual se aleja de los criterios básicos que han motivado el fin de la pena. desvinculándose

de la concepción de justicia, por lo que se recomienda la revisión de este articulado por parte de los operadores de justicia

Referencias

- Abanto Sanchez, M. (2013). *Los delitos contra la Administracion Publica en elCodigo Penal Peruano*. Palestra editores. <https://vbook.pub/documents/manuel-abantovasquez-r217g95g1723>
- Alvarado Yanas, J. (2021). *Codigo Penal y Codigo Procesal Penal*. Editorial Grijley. <https://universo.pe/codigo-penal-grijley-2021-actualizado.html>
- Caceres , R., & Iparraguirre, R. (2021). *Codigo Procesal Penal Comentado-*. Jurista Editores. <https://universo.pe/codigo%20procesal%20penal%20comentado%202021%20libro.html>
- Corte Suprema de Justicia. (12 de junio de 2016). Acuerdo plenario No 001- 2016/CIJ-116. *X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias*. Lima, Peru: Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Acuerdo-Plenario-1-2016-CJ-116-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (23 de agosto de 2016). R.N. Nro 652- 2016 Lima Norte. *Sala Penal Transitoria*. Lima: Revista LP pasion por el derecho. <https://lpderecho.pe/r-n-652-2016-lima-norte-tipicidad-subjetiva-delito-violencia-resistencia-la-autoridad/>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (20 de enero de 2105). R.N. Nro 1337-2013, Cusco. *Sala Penal Permanente*. Revista Lp Pasion por el derecho.

<https://lpderecho.pe/caso-omiso-recomendacion-funcionario-superior-delito-desobediencia-autoridad-r-n-1337-2013-cusco/>

Graza Figueroa, P. M., & Suclupe Olivos, W. M. (2020). Requerimiento Previo en el Delito de desobediencia a la autoridad: Aplicacion en el distrito judicial de tumbes 2017- 2018. *Tesis de Grado*. Tumbes: Repositorio Universidad Nacional de Tumbes.

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2237/TESIS%20-%20GRAZA%20FIGUEROA%20%20Y%20SUCLUPE%20OLIVOS.pdf?sequence=1>

Gualan Valente, Y. B. (2019). Aplicacion del Principio de Oportunidad en las infracciones flagrantes en los delitos de ataque o resistencia en contra de los miembros de la Policia Nacional. *Tesis de Grado*. Repositorio Universidad Nacional de Chimborazo.

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6358/1/APLICACION%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20EN%20LAS%20INFRACCIONES%20FLAGRANTES.pdf>

Juarez Muñoz , C. A. (2017). Analisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislacion peruana. *Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Politica*, 15(20).

<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1443/1435>

Miranda Champac, S. (2019). El uso de la fuerza en la funcion policial. *LP pasion por el derecho*. <https://lpderecho.pe/uso-fuerza-funcion-policial-stefano-miranda-champac/>

- Montoya Chavez, V., & Fejoo Cambiaso, R. (2016). El rango de los tratados sobre derechos humanos. *Revista Ius et veritas*(50).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14824/15379>
- Normals Legales Actualizadas. (2020). *Codigo Penal - DL 635*. Editora Peru. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Presidencia del Consejo de Ministros. (15 de Agosto de 2015). Decreto Legislativo Nro.1186. *Regula el uso de la fuerza por parte de la Policia Nacional del Peru*. Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-la-fuerza-por-parte-decreto-legislativo-n-1186-1275103-2/>
- Reategui Sanchez, J. (2016). *Delitos Contro la Administracion Publica en el Codigo Penal*. Jurista Editores.
https://issuu.com/juristaeditores/docs/delitos_contra_la_administracion_-_
- Reategui Sanchez, J. (2021). Aspectos dogmaticos de los delitos y resistencia a la autoridad. *Lp Pasion por el derecho*. <https://lpderecho.pe/aspectos-dogmaticos-delitos-violencia-resistencia-autoridad/>
- Reyna Alfaro , L. M. (2021). *Codigo Procesal Penal Comentado- 2da edicion* . Gaceta Juridica. <https://legales.pe/producto/4922/codigo-procesal-penal-comentado-4-tomos>
- Ribas Nole, M. (2020). Integridad personal de los policias en delito de violencia y resistencia a la autoridad, Corte Superior de Justicia Lima Norte. *Tesis de Maestria*. Repositorio Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44754/Rivas_NM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salazar Sanchez, N. (2019). *Comentarios al Código Penal Peruano Parte General*.

Gaceta Jurídica. <https://universo.pe/comentarios-al-codigo-penal-peruano-parte-general-3-tomos-nelson-salazar-sanchez-2019.html>

Salinas Siccha, R. (2017). Conduccion de la Investigacion y Relacion del Fiscal con la

Policia en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista JUS Doctrina Nro 3*

Grijley(3), 1-15.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120908_01.pdf

Sanchez Duch, D. J. (2020). Delito de desobediencia 556CP Consecuencias penales por

no obedecer el estado de alarma para la gestion de la crisis sanitaria ocasionada

por la covid-19. *Tesis de Grado*. Repositorio Universitat de les Illes Balears.

https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/154167/Sanchez_Duch_Davidjoel.pdf?sequence=1